



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A: **JAIRO BONILLA CUESTA**
CALLE JUAN FAÑA, NUM. 40, ARROYO SALADO PAYITA, CABRERA,
PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPÚBLICA DOMINICANA

Asunto: Envío de Certificación de Registro de Nombre Comercial
CATAPPAEXIM Núm. 817198

Estimado cliente:

Cortésmente le remitimos el Certificado de Registro señalado en el asunto, de acuerdo a la solicitud de registro Núm. **2024-47307**. Este le confiere una protección de diez años, el cual podrá renovar por períodos sucesivos de diez (10) años, contados desde la fecha de vencimiento.

Aprovechamos la ocasión para recordarle, que para futuras comunicaciones referentes al registro del signo distintivo que ha obtenido, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), tomará como válido los datos aportados al momento de su solicitud. En caso de modificaciones en cuanto al domicilio o titular, deberá actualizar sus datos en nuestras Oficinas, mediante el servicio correspondiente.

Atentamente,

Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé
Directora Departamento Signos Distintivos

Av. Los Próceres No. 11, Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: (809)567-7474 Fax: (809)732-7758

1552332-17393976

CATAPPAEXIM, E.I.R.L

Capital Social: RD\$100,000.00
AV. MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ NO. 108 SEGUNDO NIVEL, NAGUA, R. D.
TEL. 809-397-0819.



COMPULSA ACTO AUTENTICO

YO, LIC. ADRIANO PEREZ PEÑA, notario público de los del número para el Municipio de Nagua, matrícula no. 5394, certifico y doy fe que en los archivos de mi protocolo, correspondiente al año 2024, existe un acto autentico, que copiado textualmente dice así: **ACTO AUTENTICO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA, CATAPPAEXIM, E.I.R.L.** **ACTO NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA (340/2024)**, En la Ciudad y Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), por ante mí, **LIC. ADRIANO PEREZ PEÑA**, Notario Público de los del Numero para el Municipio de Nagua, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Numero. **071-0006873-8**, inscrito en el colegio de notarios de la republica dominica con el número 5394, con estudio profesional abierto en la calle Av. María Trinidad Sánchez No. 109, de esta ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, Republica Dominicana, encontrándome en mi despacho **COMPARECIÓ** la señora **SILVIA CUESTA INOA**, Dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y Electoral **NO.060-0020897-2**, Domiciliada y Residente en la Calle Juan Faña No.40 del Sector de Payita, del Distrito Municipal Arroyo Salado Payita, del Municipio de Cabrera. Y de paso por este Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, persona quien en lo sucesivo en este acto se denominara **LA PROPIETARIA**, persona a quien doy fe conocer quien me ha declarado además de su generales más arriba indicada, las cuales he comprobado con su cedula de identidad y electoral, que el objeto de su comparecencia es constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), que se regirán por los siguientes estatutos:

ARTICULO PRIMERO. Forma, Régimen Jurídico y Denominación: **LA PROPIETARIA** constituye mediante el presente acto, una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), que se denominara **CATAPPAEXIM E.I.R.L.**, la cual se regirá por las leyes de la Republica Dominicana, especialmente por la ley General de Sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad No. **817198**, así como por los presentes estatutos.-

PÁRRAFO: en todas las facturas, anuncios, publicaciones, membretes y otros documentos, sea cual fuere su naturaleza, relativos a la empresa, deberá aparecer su denominación, antepuesta o seguidas de las palabras Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), seguido por el monto de su capital y domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. La empresa tendrá como objeto **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y AGROFORESTAL:** La empresa se dedicará a la producción, cultivo, recolección, procesamiento, comercialización y distribución de productos agrícolas y agroforestales, incluyendo específicamente las hojas de almendro Catappa (*Terminalia Catappa*) sus variaciones como fruta también y otros productos afines. De manera general, podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sea susceptible de facilitar su extensión y desarrollo, salvo aquellas operaciones y actividades que la Ley ha reservado exclusivamente a la sociedad anónima de suscripción publica. El objeto podrá ser desarrollado por la empresa, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras entidades comerciales.

ARTICULO TERCERO. Domicilio. El domicilio empresarial se fija en la **CARRETERA COPEYITO FRENTE AL PARTE SOLAR AKUO ENERGY, DISTRITO MUNICIPAL ARROYO SALADO PAYITA, MUNICIPIO DE CABRERA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ, R. D.-**, República Dominicana, **LA PROPIETARIA** de la Empresa podrá trasladar el domicilio dentro del mismo municipio sin necesidad de modificación de estos estatutos, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTICULO CUARTO. Duración: La Empresa será de duración indefinida, podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecida en la ley y estos estatutos.-



PÁRRAFO. La fecha del inicio de las operaciones de la empresa fue en fecha 02/09/2024.



ARTICULO QUINTO. Aportes. Capital. **LA PROPIETARIA** ha aportado a la empresa la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**, según consta en el comprobante de depósito emitido a favor de la empresa en formación por el Banco BHD, cuyo original el Notario infrascrito ha tenido a la vista y devuelto a **LA PROPIETARIA**, conservando y protocolizando una copia fotostática adjuntos a este acto. En consecuencia, el capital de la Empresa ha quedado fijado en la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**, dividido en **MIL (1,000)**, cuotas sociales, iguales, acumuladas e indivisibles enteramente suscritas y pagadas cada una con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00)** cada una.-

PÁRRAFO: PRIMERO. Recapitulación de los Aportes. El valor total de los aportes que es igual al monto del capital de la empresa, asciende a la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**.

PÁRRAFO SEGUNDO. Aumento del Capital. El capital de la empresa podrá ser aumentado por decisión de **LA PROPIETARIA** expresada mediante acto autentico, incorporando nuevos aportes del patrimonio de la misma observado reglas iguales a las previstas para la constitución de la empresa.

ARTICULO SEXTO. Reducción del Capital. Para la reducción del capital de la empresa, **LA PROPIETARIA** deberá declararlo en el registro mercantil correspondiente, señalando los aportes que se propone retirar, y publicara en extracto de dicha declaración en un periodo de amplia circulación nacional, antes de proceder a otorgar el acto autentico en que conste la reducción del capital. **LA PROPIETARIA** no podrá retirar activos pertenecientes al patrimonio de la empresa sin cumplir con este requisito.

PÁRRAFO PRIMERO. Los acreedores de la Empresa podrán oponerse a la reducción, incoando una demanda en un plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación antes mencionada, en el Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Judicial del domicilio de la empresa, en atribuciones comerciales

PÁRRAFO SEGUNDO. **LA PROPIETARIA** no podrá retirar activos de la empresa durante el plazo establecido para la indicada oposición y, en caso, antes de que se decida en primera instancia sobre la misma.

ARTICULO OCTAVO. Patrimonio Independiente. Los bienes de la empresa forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de **LA PROPIETARIA**.-

PÁRRAFO PRIMERO. **LA PROPIETARIA** no será responsable por la deuda de la empresa si ha realizado los aportes declarado a las empresas. La Empresa responderá sola por sus obligaciones con su patrimonio.

PÁRRAFO SEGUNDO. Por su parte, la empresa no responderá de las deudas del propietario, salvo de aquellas anteriores a su formación, cuando haya sido inscrita en el Registro Mercantil en los 3 meses siguientes a la publicación del extracto del acto constitutivo de la empresa.-

ARTICULO NOVENO. Cesión y Transmisión de la Empresa. **LA PROPIETARIA** podrá ceder la empresa a otra persona física. La cesión constar en un acto autentico, acompañada de los estados financieros auditados de la empresa, contados a la fecha del traspaso, preparado por el vendedor y aceptados por el comprador. La cesión deberá depositarse en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente de la fecha del acto en que haya sido sometida esta.

PÁRRAFO PRIMERO. En caso de muerte de **LA PROPIETARIA** o de liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, la empresa podrá ser vendida o puesta en liquidación por los herederos o ex cónyuges, o atribuida a algún causahabiente por aplicación de las reglas de partición, o conservada mediante un acto de indivisión por convenio de todos los



causahabientes y representantes legales, en el cual se designara un gerente por el tiempo acordado.



ARTICULO DÉCIMO. Órganos de la Empresa. Son órganos de la Empresa: a) la Propietaria y b) la Gerencia. **LA PROPIETARIA** podrá asumir las funciones de la gerencia y recibir por ello una retribución razonable.

ARTICULO UNDÉCIMO. LA PROPIETARIA. **LA PROPIETARIA** es un órgano máximo de la empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de estas. Corresponden al propietario, sin que la siguiente enumeración pueda considerarse de ningún modo como restrictiva de sus poderes, lo siguiente: a) aprobar o desaprobado las cuentas y el Balance General de cada ejercicio; b) disponer el retiro de su provecho de los beneficios netos de la empresa, sujeto a los requisitos establecido por la ley; c) designar, sustituir y/o revocar a la gerencia, a su discreción y sin necesidad de justificar causa, mediante declaración Jurada ante Notario; y señalar los poderes de estas; d) modificar los estatutos de la empresa, aumentar su capital o reducirlo, transformar o fusionar la empresa, disolverla y liquidarla, y e) decidir sobre los demás asuntos que requiera de interés de la empresa.

PÁRRAFO. Aun en el caso de que **LA PROPIETARIA** haya designado uno o varios gerentes, el propietario obligara a la empresa cuando actuare por la misma.

ARTICULO DUODÉCIMO. La Gerencia. La gerencia es un órgano administrativo de la empresa que tiene la representación legal de la misma. La gerencia será desempeñada por una por una o varias personas física designada por el propietario. La gerente estará investida de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la empresa, dentro de los límites del objeto de estas y bajo reserva de aquellos poderes que en virtud de la ley corresponden al propietario. En las relaciones con los terceros, la empresa estará obligada por los actos del gerente aun si no correspondiesen al objeto empresarial, a menos que se pruebe que el tercero sabía que el acto estaba fuera de este objeto o que el mismo no podía ignorarlo en vista de circunstancia. La sola publicación del extracto del acto constitutivo no bastara para constituir esta prueba.

PÁRRAFO PRIMERO. El cargo de gerente es personal e indelegable y de duración indeterminada; el nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento por **LA PROPIETARIA**. La gerencia concluye, además, por renuncia, por muerte o por incapacidad.

PÁRRAFO SEGUNDO. La gerente responderá personalmente ante **LA PROPIETARIA** y ante terceros por los daños y perjuicio que ocasionen por el incumplimiento de sus deberes.

PÁRRAFO TERCERO. Como compensación por su gestión, la gerencia tendrá derecho a una remuneración que será fija, proporcional o mixta y cuyos montos y modalidades de pago serán determinados por **LA PROPIETARIA**.

PÁRRAFO CUARTO. EL GERENTE señor **JAIRO BONILLA CUESTA** declara por este mismo acto su voluntad de asumir las funciones de la gerencia, por un tiempo de seis años.

PÁRRAFO QUINTO. Queda designado por los presentes estatutos, el señor: **JAIRO BONILLA CUESTA**, Dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electorat NO.402-1010494-5, Domiciliado y Residente en la Calle Juan Faña No.40 del Sector de Payita, del Distrito Municipal Arroyo Salado Payita, del Municipio de Cabrera. Y de paso por este Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, como gerente único de la empresa por tiempo indefinido, con todos los derechos y obligaciones que la ley y estos estatutos otorgan a los gerentes. el señor **JAIRO BONILLA CUESTA**, acepta la función que le ha sido conferida y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad que le impida asumir, en señal de lo cual suscribe el presente acto como gerente aceptante.-

PÁRRAFO SEXTO: Remuneración del Gerente: La Remuneración del gerente consistirá en una o varias de la siguientes: a).- un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativo de carácter permanente b).- una participación en la ganancia deducida de los beneficios líquidos y después de cubierta la reservas legal y estatutarias la cual no podrá exceder del Diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicada al conjunto de gerente



c).-una suma fija anual, a título de honorarios por asistencia a las reuniones, y d).- remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiado a los gerentes por la sociedad.-



PÁRRAFO SEPTIMO: Responsabilidad civil de la Gerencia: Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentaria aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.-

ARTICULO DECIMOTERCERO. Actas. Todos los actos que de algún modo afecten el contenido de estos estatutos, tales como sus modificaciones y la disolución, la liquidación o el traspaso de la empresa, deberán ser otorgados ante Notario, en forma Auténtica, y, con las respectivas declaraciones, depositados en el Registro Mercantil.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ejercicio de la Empresa. El ejercicio empresarial será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio empresarial comprenderá desde el día de la matriculación de la empresa en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contabilidad de la Empresa. Desde el inicio de sus operaciones, la empresa deberá abrir y mantener una contabilidad ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los comerciantes. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual de la empresa deberán ser preparados en los tres (3) meses que sigan al cierre de cada ejercicio.

PÁRRAFO. Después de que se practique el inventario y se establezcan las cuentas anuales de la empresa y solo cuando estos determinen ganancias realizadas y liquidas y liquidadas podrás **LA PROPIETARIA** retirar utilidades de la empresa. Las utilidades generadas podrán ser incorporadas en todo o en parte al capital de la empresa, a opción de **LA PROPIETARIA**.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Transformación y Función. La empresa podrá transformarse en sociedad comercial de cualquier forma, sin que ello implique la creación de una persona moral nueva. También podrá fusionarse con otra empresa o sociedad comercial.-

PÁRRAFO. Para ampliar el número de socios, de cara a una transformación en sociedad comercial, el o los nuevos socios podrán ser incluidos ya sea mediante un nuevo aporte que haga, aumentado el capital; o mediante la cesión, realizada por **LA PROPIETARIA** a los nuevos socios, de una parte del capital.-

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. Disolución. La empresa podrá ser disuelta a) por voluntad de **LA PROPIETARIA**; b) por la llegada del plazo previsto en estos estatutos; c) por la conclusión del negocio que constituya su objeto o por la imposibilidad manifiesta de desarrollo; d) por la muerte de **LA PROPIETARIA**, sujeto a la decisión de los herederos conforme al artículo 464 de la ley; e) si las pérdidas comprobadas en los asientos contables determinan que los activos propios de la empresas resultan inferiores a la mitad de su capital.

PÁRRAFO PRIMERO. En todo caso **LA PROPIETARIA** su causahabiente deberán hacer inventarios y balance y repartir la inscripción correspondiente en el registro mercantil con el deposito del actos que contenga la decisión, así como publicar un aviso de liquidación por el cual llamen a acreedores e interesados para que presenten su reclamaciones dentro de un término de un (1) mes a partir de la publicación patrimonio de la empresa se destinara para pagar esas reclamaciones.-

PÁRRAFO SEGUNDO. En el caso de que la disolución sea causada por las pérdidas comprobadas en los asientos contables, contempladas en el literal e) de este artículo, todo interesado podrá demandar en justicia de disolución y liquidación de la empresa, a falta de decisión de **LA PROPIETARIA**.

ARTICULO DECIMOCTAVO. Liquidación. Una vez declarada la disolución de la empresa, **LA PROPIETARIA** o el juez, según el caso, designara un liquidador, que podrá ser la misma



propietaria. En caso de que se haya nombrado a un gerente, las funciones de este terminarán con esta designación.

PÁRRAFO PRIMERO. El producto neto de la liquidación, después del pago del pasivo, se empleara para reembolsar a la propietaria su capital. Cualquier excedente también se entregara la propietaria.

PÁRRAFO SEGUNDO. Si no se presentare un acreedor cuyo crédito constare en los asientos de la empresa, se depositara el monto del crédito en un banco a la orden de ese acreedor. Transcurrido dos (2) años después del día de la señalada publicaron, sin que el interesado haya reclamado la suma depositada, prescribirá su derecho a favor del propietario o de sus causahabientes.

ARTICULO DECIMONOVENO. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la empresa o su liquidación entre **LA PROPIETARIA** y la gerencia o entre **LA PROPIETARIA** y la empresa o entre **LA PROPIETARIA** y el liquidador o entre el liquidador y la gerencia, y que refieran a asuntos de la empresa, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde de encuentre el domicilio de la empresa y estarán regidos por las leyes de la Republica Dominicana.-

ARTICULO VIGÉSIMO. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de los presentes estatutos y sus consecuencias serán soportados por la empresa, cargados a la cuenta de gasto general, y amortizados durante el primer año y en todo caso, antes de la distribución de beneficios.

EN FE DE LO CUAL SE LEVANTA EL PRESENTE ACTO, YO NOTARIO INFRASCRITO HE REDACTADO EL PRESENTE ACTO, EL CUAL HE LEÍDO ÍNTEGRAMENTE AL GERENTE Y A LA PROPIETARIA, EL CUAL FUE APROBADO Y FIRMADO POR ESTA EN CADA UNA DE LAS HOJAS, DE QUE CONSTA EN SU ANVERSO Y REVERSO, JUNTO CONMIGO Y POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO QUE DOY FE Y CERTIFICO:

LECTURA Y ACEPTACIÓN

Doy fe de que **ASI LO DIJERON Y OTORGARON**, por ante mí, Notario Público, en testimonio de lo que antecede se redacta el presente acto, al cual le he dado lectura en alta voz a los comparecientes, quienes después de encontrarlo conforme, proceden a firmarlo junto conmigo y ante mí, Notario Público; firmado también por los testigos antes indicados. Todo lo cual Certifico y Doy Fe. Firmado: **SILVIA CUESTA INOA** (PROPIETARIA), **JAIRO BONILLA CUESTA** (GERENTE), **LIC. ADRIANO PEREZ PEÑA** (NOTARIO PÚBLICO). Este acto fue registrado en fecha 03 del mes de Septiembre del año 2024, en el Libro de los Actos Civiles bajo el Número 1626, Folio Número 487, Libro Numero A-68, percibiendo por derecho RD\$1,000.00, visado por el Director de Registro. La presente es Primera Copia Fiel y conforme a su original, a la cual me remito y la que, a requerimiento de parte interesada, expido, firmo y sello en la Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, a los Tres (03) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

LIC. ADRIANO PEREZ PEÑA
NOTARIO PÚBLICO

